



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 283 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020) siendo las diez y trece (10:13) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 283 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD ELECTORAL con radicación **73001-33-33-006-2020-00117-00** instaurada por el **PROCURADOR JUDICIAL 163 EN LO ADMINISTRATIVO** en contra del **MUNICIPIO DE SUÁREZ – CONCEJO MUNICIPAL Y DIANA PATRICIA CAMPOS CABEZAS**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

PROCURADOR JUDICIAL 163 EN LO ADMINISTRATIVO

Apoderado: MARIO FERNANDO RODRÍGUEZ REINA

Procurador 163 Judicial II para la Conciliación Administrativa

Dirección de notificaciones: Edificio Banco Agrario Carrera 3 No. 15-17 piso 8 oficina 804 Ibagué – Tolima.

Línea gratuita para todo el país: 018000910315

Teléfono: 2618117 ext. 83226 Cel. 3178420861

Correo electrónico: mrodriguezr@procuraduria.gov.co y www.procuraduria.gov.co

Nit. 899999119.

2. Parte Demandada

CONCEJO MUNICIPAL DE SUÁREZ

NO CONSTITUYÓ APODERADO

DIANA PATRICIA CAMPOS CABEZAS

Apoderado: STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO

C. C: 1.110.535.558

T. P: 267.630 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3ª No. 12-54 Edificio Centro Comercial Combeima oficina 507 de Ibagué – Tolima.

Teléfono: 3165218421

Correo electrónico: stivens.rodriquezm@gmail.com

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: Solicita saneamiento del proceso en el sentido de que se le corra traslado en la audiencia de las excepciones propuestas conforme al artículo 175 del CPACA norma aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 296 del mismo Código. Minuto 4:27 al 6:15.

De la solicitud presentada por la parte actora, se le corre traslado al apoderado de la señora Diana Patricia Campos Cabezas: No tiene objeción en que se corra traslado de las excepciones en ésta audiencia.

Despacho: En virtud de lo anterior, y conforme a lo señalado en los artículos 283 y 296 de la Ley 1437, y de acuerdo lo observado en el expediente, no se corrió traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, por lo que se le corre traslado en éste momento.

Parte demandante: Minuto 08:10 al 12:01. Descorre traslado de las excepciones y conforme al artículo 212 de la Ley 1437 de 2011 solicita como pruebas las siguientes:

1. Oficiar a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, para que con destino a este proceso, certifique si dicha institución ofreció a los municipios de quinta y sexta categoría de todo el país, a través de sus páginas Web y otros medios de difusión, su acompañamiento gratuito para el desarrollo de los concurso de merito para la elección de los personeros para el periodo 2020 a 2024. De igual manera, si dicha invitación se reiteró a través de su portal institucional mediante comunicado de prensa del 23 de julio de 2019, oportunidad en la que se amplió el plazo para formular las solicitudes de acompañamiento hasta el 9 de agosto de 2019.

2. En segundo lugar, aunque acabó de aportar el documento denominado protocolo de confidencialidad y seguridad de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales de los concursos públicos y abiertos de elección de personeros municipales asesorados por Fedecal y creamos talento y el respectivo Concejo Municipal, al correo electrónico señalado para ésta audiencia, con el fin de garantizar su autenticidad, solicita se oficie al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, para que con destino a éste proceso allegue el mencionado documento, el cual fue aportado dentro del proceso distinguido con la radicación 73001333300220200007300, siendo demandante el Procurador 216 Judicial I y demandado Municipio de Falan-Concejo Municipal.

En este estado de la diligencia se conectó a la mismo la señora Diana Patricia Campos Cabezas quien tuvo problemas de conexión y no pudo presentarse.

Despacho: En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones, se resolverán al momento de decretar las que fueron solicitadas por las partes.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. El Concejo Municipal de Suárez – Tolima realizó convocatoria No. 001 del 13 de noviembre de 2019 *“por medio de la cual se realiza la invitación a las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en el proceso de selección de personal con quien se deberá suscribir contrato o convenio a título gratuito sin generar erogación alguna con cargo al presupuesto de funcionamiento del Concejo Municipal a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Personero Municipal de Suarez Tolima para el periodo legal 2020-2024”*
2. El 14 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal de Suárez – Tolima suscribió acta de cierre de la Convocatoria No. 01 de 2019, donde se señala la presentación de dos propuestas:
 - **Primera propuesta:** Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional “ITFIP” representado legalmente por Mario Fernando Díaz Pava.
 - **Segunda Propuesta:** Federación Colombiana de autoridades Locales “FEDECAL” y Creamos Talentos Outsourcing en gestión Humana,

representados legalmente por Angela Mercedes Guzmán Ayala y Angela María Duelas Gutiérrez, respectivamente.

3. Por medio de Resolución No. 02 del 15 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal de Suarez, escogió a la Federación Colombiana de Autoridades Locales “FEDECAL” y Creamos Talentos Outsourcing en Gestión Humana para adelantar el proceso de selección de concurso de méritos para la elección del cargo de personero 2020-2024.
4. En atención a ello, se suscribió el Convenio No. 002 del 18 de noviembre de 2019, para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección de personero municipal.
5. Por medio de Resolución No. 015 del 09 de enero de 2020, se publicó la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero del municipio de Suárez – Tolima, señalando la C.C. No. 64.554.663 correspondiente a la señora Diana Patricia Campos Cabezas.
6. Mediante acta No. 003 del 04 de febrero de 2020, el Concejo Municipal de Suárez – Tolima realizó la votación nominal de elección de la personera, obteniendo la señora Diana Patricia Campos Cabezas 04 votos positivos contra 03 negativos.
7. El 06 de febrero del año en curso, la señora Diana Patricia Campos Cabezas aceptó el cargo de Personera Municipal y manifestó tomar posesión el día 10 del mismo mes y año.
8. Mediante providencia del tutela de segunda instancia de fecha 5 de marzo de 2020, aclarada mediante auto del 19 de ese mes y año, el nombramiento y ejercicio del cargo de la personera antes mencionada, se suspendió hasta tanto se resuelva el presente asunto de nulidad electoral.

Los soportes documentales de los anteriores hechos se encuentran en los archivos que conforman la carpeta denominada anexos de la demanda obrante en el proceso electrónico – archivos 1 a 8.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿debe declararse la nulidad del acto de elección de la señora Diana Patricia Campos Cabezas, como personera municipal del Municipio de Suárez por vulneración del ordenamiento jurídico superior, expedición irregular y falsa motivación, en razón a que la entidad escogida por el Concejo Municipal para adelantar el concurso de méritos de elección de personero, no se encuentra registrada como Universidad o Institución de Educación Superior ni es una entidad de selección de personal, o sí, por el contrario, ¿el proceso de convocatoria que

culminó con la elección de la señora Diana Patricia Campos Cabezas se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: minuto 20:35 al 21:47. Solicita adición de la fijación del litigio en cuanto a los cargos adicionales que se presentaron en la demanda.

Apoderado de Diana Patricia Campos Cabezas: Minuto 21:57 al 22:28. Considera que el problema jurídico planteado por el Despacho aborda las situaciones esgrimidas por la parte demandante

Despacho: Minuto 22:30 al 23:05. En virtud a lo señalado por las partes y tal como lo indica el accionante, efectivamente el Despacho hará el análisis de las tres causales de nulidad presentadas, pero considera que en el marco general y dentro de la fijación del litigio en lo que tiene que ver con el análisis de la vulneración del ordenamiento jurídico superior, la expedición irregular y la falsa motivación, pues se hará ese análisis tal y como lo señala el accionado, entonces no se adicionará la fijación del litigio.

3. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 283 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

3.1. Por la parte demandante:

Documental:

3.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en la carpeta de anexos de la demanda del proceso electrónico, los cuales fueron remitidos a las demandadas al momento de presentar la demanda conforme fue señalado en el Decreto 806 de 2020.

3.1.2 OFÍCIESE a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co a través mensaje de datos, certificados e información financiera presentados por la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y Creamos Talentos, para la última renovación de inscripción realizada el 01 de abril de 2019.

3.1.3. OFÍCIESE a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** – para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita al correo electrónico

adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co a través mensaje de datos, la última declaración de renta presentada por la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y Creamos Talentos.

3.1.4. OFÍCIESE a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS** – para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co a través mensaje de datos, información si ha intervenido a través del mismo mecanismo realizado con el Municipio de Suárez, en otros procesos de selección de concurso de méritos para la elección de Personeros 2020-2024; en caso afirmativo relacionar los municipios del país donde ha efectuado dicha intervención, aportando los documentos que sirven de base para dicha labor.

De otro lado, frente a la solicitud de pruebas presentada por la parte accionante en ésta audiencia y conforme al artículo 212 del CPACA, se decretarán las siguientes:

3.1.5. OFÍCIESE a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique si dicha institución ofreció a los municipios de quinta y sexta categoría de todo el país, a través de sus páginas Web y otros medios de difusión, su acompañamiento gratuito para el desarrollo de los concurso de mérito para la elección de los personeros para el periodo 2020 a 2024. De igual manera, si dicha invitación se reiteró a través de su portal institucional mediante comunicado de prensa del 23 de julio de 2019, oportunidad en la que se amplió el plazo para formular las solicitudes de acompañamiento hasta el 9 de agosto de 2019.

3.1.6. OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del documento denominado Protocolo de confidencialidad y seguridad de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales de los concursos públicos y abiertos de elección de personeros municipales asesorados por Fedecal, Creamos Talento y el respectivo Concejo Municipal, el cual fue aportado dentro del proceso distinguido con la radicación 73001333300220200006300, siendo demandante el Procurador 216 Judicial I y demandado Municipio de Falan-Concejo Municipal.

3.2 Parte demandada

3.2.1. Diana Patricia Campos Cabezas

El apoderado de la accionada no allegó ni solicitó la practica de pruebas.

3.2.2. Concejo Municipal de Suárez

El presidente del Concejo Municipal por medio de correo electrónico remitió expediente administrativo objeto de la actuación, el cual obra en la carpeta denominada "expediente administrativo" del proceso electrónico.

3.3 DE OFICIO

OFÍCIESE al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co a través mensaje de datos, certificación en la que conste si la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS** cuentan con algún registro como entidades de educación superior, pública o privada o especializadas en selección de personal.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

Apoderado de Diana Patricia Campos Cabezas: minuto 27:39 al 31:55. Interpone recurso de reposición contra la decisión en el sentido de que no se dio cumplimiento a las exigencias de los artículos 78 numeral 10 y 173 inciso segundo del C.G.P., por no haber acreditado la parte actora que solicito previamente la documentación que solicita como prueba.

Del recurso interpuesto se le corre traslado a la parte demandante:

Parte demandante: minuto 32:20 al 40:30. Solicita se confirme la decisión. Los argumentos quedaron grabados en el video de la audiencia.

Despacho: Minuto 40:44 al 42:30. No se repondrá la decisión por cuanto ha sido una posición pacífica del Despacho, que el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. no tiene aplicación dentro del trámite de los procesos de ésta jurisdicción por existir norma especial en la materia, esto es, el artículo 212 del CPACA.

4. CONSTANCIAS

Se niega la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por el Concejo Municipal mediante correo electrónico recibido a las 10:26 de la mañana, el cual fue puesto en pantalla, puesto que la citación a la presente audiencia fue remitido al correo electrónico conmusuato@hotmail.com, tal y como se observó en el pie de pagina del escrito mediante el cual dicha corporación allegó el expediente administrativo, el cual fue compartido en pantalla, aunado a lo anterior, previo al inicio de la audiencia, por solicitud telefónica que se le hiciera a la sustanciadora del Juzgado, se remitió nuevamente la citación al correo informado en dicha llamada,

esto es conmusuato@gmail.com, sin que se conectaran durante el transcurso de la audiencia.

La decisión se les pone en conocimiento:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Conforme con la decisión pues si bien es sabido que en el Municipio es deficiente la señal de internet, es una situación que habría podido sortearse de otra manera.

Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 11:02 de la mañana del 28 de agosto de 2020. El acta puede ser consultada a través del link del expediente que les fue remitido con la citación a ésta audiencia o en el micrositio del Juzgado.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

MARIO FERNANDO RODRÍGUEZ REINA

Demandante

STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO

Apoderado Diana Patricia Campos